



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 405

SAN SALVADOR, VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

NUMERO 213

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Art. 5.- La exención tendrá una duración de ciento cincuenta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal en la Ciudad de San Agustín, Departamento de Usulután, a los veinte días del mes de octubre del 2014.

CARLOS ALBERTO GÁMEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

SANDRA JEANETTE RAMOS,
SÍNDICA MUNICIPAL.

ENRIQUE RAMOS,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JORGE CRUZ PLEITÉS,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

DOLORES GARCÍA DÍAZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARÍA LETICIA RIVERA,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

JOLMAR ISRAEL AMADOR,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

JOSÉ LORENZO MONTESINÓS,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

JOSÉ RAÚL QUINTANILLA,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

ANA RUTH SOLANO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F031310)

DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORINTO,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Art. 204 de la Constitución de la República establece la autonomía de los municipios;
- II.- Que de conformidad al Art. 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal establece emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios;
- III.- Que es competencia de este mismo Concejo; crear, modificar o suprimir tasas mediante la emisión de la correspondiente ordenanza, en cumplimiento a los conceptos estipulados por el Inciso Segundo del Art. 7 y 158 de la Ley Tributaria Municipal, en relación con los Arts. 204 Ordinal 1°. y 262 de la Constitución de la República y el Numeral 21 del Art. 30 del Código Municipal;
- IV.- Que la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales es necesario modificarle algunos rubros que no están de acuerdo a los costos, y algunos no incluidos para la prestación de los servicios municipales de manera eficaz.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, y el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal vigente;

DECRETA: La siguiente

**MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CORINTO,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

FINALIDAD, DEFINICIÓN, DOMICILIO.

Finalidad:

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco normativo para el cobro de las tasas por servicios prestados por esta Municipalidad.

Definiciones:

Art. 2.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos:

- a) **Base Imponible:** Es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo que resulte de la aplicación de una determinada.
- b) **Contribuyente:** Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- c) **Hecho Generador:** Es el supuesto previsto en la presente Ordenanza, que cuando ocurra dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria.
- d) **Obligación Tributaria Municipal:** Es el vínculo jurídico que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables del pago de las tasas municipales.
- e) **Responsable de la Obligación Tributaria Municipal:** Es el Municipio de Corinto, en su carácter de acreedor de las tasas y sus accesorios por los servicios que presta.
- f) **Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria Municipal:** Es la persona natural o jurídica que está obligada al pago de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.
- g) **Tasas por Servicios Administrativos:** Son los tributos que se originan por la prestación de servicios públicos proveídos por la Municipalidad de Corinto.
- h) **Tasas por Servicios Jurídicos:** Son los tributos que se originan de los servicios prestados por la Municipalidad, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos en otras leyes de la República.
- i) **Valla Publicitaria:** Todo anuncio público ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio con una superficie hasta de 3 metros cuadrados.
- j) **Rótulo:** Todo anuncio público ubicado dentro de la jurisdicción del municipio con una superficie hasta de 3 metros cuadrados.

Domicilio Presunto:

Art. 3.- Se presume de derecho que los sujetos pasivos tienen como domicilio aquel en que se realiza el hecho generador de la obligación tributaria.

Se tendrá como lugar para emplazamientos, comparecencias, notificaciones dentro de la comprensión del Municipio, el que se encuentre registrado en la última actuación del sujeto pasivo, o en su defecto de éste, el de su representante legal.

Lugar para oír Notificaciones:

Art. 4.- El sujeto pasivo deberá señalar en su primera actuación el lugar para oír notificaciones dentro del ámbito urbano del Municipio.

Las notificaciones de la administración tributaria municipal podrán realizarse de forma personal o por escrito.

TÍTULO II
DE LAS TASAS

CAPÍTULO I
TASAS POR SERVICIOS DE:

7.- USO DE SUELO Y SUBSUELO

a) Instalación de poste (del tendido telefónico) cada uno	\$ 4.76
a.1) Instalación poste (del tendido eléctrico) cada uno	\$ 19.05
d) Por Permanencia de poste telefónico cada uno al mes	\$ 0.95
d.1) Por Permanencia de poste eléctrico cada uno al mes	\$ 1.09
k) Por rótulos de 50 mt de largo por 50 mt de ancho cada uno al mes	\$ 4.76
k.1) Por rótulos de 2 mt de ancho por 1.25 de largo cada uno al mes	\$ 23.81

11.- PERMISOS, LICENCIAS Y MATRÍCULAS:

- Restaurantes cada uno al mes	\$ 4.76
- Gimnasios cada uno al mes	\$ 4.76

12.- ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA Y OTROS:

e) Por alquiler del Estadio Municipal por cada actividad	\$ 14.29
--	----------

8.- SERVICIO DE RASTRO Y TIANGUE:

q) Por uso de las instalaciones del Rastro	\$ 0.95
--	---------

10.- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR:

i) Por extensión de constancias y solvencias municipales cada una	\$ 1.91
---	---------

Presunción del ejercicio de una actividad

Art. 5.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad económica que requiere permiso, matrícula, o licencia, según el caso; cuando no haya dado aviso por escrito de dicha actividad, y se haya comprobado mediante inspección ordenada por la administración municipal.

Facultades de la Administración Tributaria Municipal.

Art. 6.- La Administración Tributaria Municipal tendrá las facultades establecidas en la Ley General Tributaria Municipal.

Mora Tributaria.

Art. 7.- Se entenderá que el Sujeto pasivo cae en situación de mora en el pago de la obligación tributaria, cuando no realice el mismo en la fecha establecida de pago y dejar transcurrir un plazo de 60 días sin realizar dicho pago.

Los tributos no pagados causarán un interés moratorio equivalente a la tasa de interés que se encuentre vigente en el sistema financiero para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses en mora se aplicarán de conformidad a lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal.

Pago en Exceso.

Art. 8.- Cuando un contribuyente pague una cantidad indebida o en exceso, tendrá derecho a que se haga la correspondiente devolución del saldo a su favor o a que se le abone éste a deudas tributarias futuras.

Pago de Deudas Diversas.

Art. 9.- Cuando un contribuyente tuviere deudas por recibir diferentes servicios municipales, podrá efectuar pagos parciales y éstos serán abonados a su deuda comenzando por la más antigua.

Solvencia Municipal.

Art. 10.- Para obtener solvencia municipal, es necesario que el solicitante haya pagado el monto de los tributos y los accesorios adeudados hasta el último día del mes próximo anterior a la solicitud.

La solvencia se extenderá previo pago del tributo respectivo.

Vigencia de la Solvencia:

Art. 11.- El plazo de la vigencia de la solvencia será de treinta días contados a partir del día siguiente al de su expedición.

Exigencia de la Solvencia.

Art. 12.- Previo a la expedición de un permiso, licencia o matrícula deberá exigirse la solvencia municipal.

También será necesaria la presentación de la solvencia municipal cuando el propietario de un inmueble lo transfiera a otra persona bajo cualquier concepto; en este caso, el nuevo propietario deberá exigir al propietario anterior del inmueble la solvencia municipal; y en caso de no hacerlo será responsable del pago de la deuda tributaria municipal que exista a cargo del propietario anterior del inmueble. La deuda a la que se hace referencia es la proveniente de servicios municipales recibidos por el inmueble transferido.

Prescripción del Plazo para Exigir el Pago de las Tasas.

Art. 13.- El derecho del Municipio para exigir el pago de las tasas municipales y sus accesorios, prescribirá en el plazo de quince años consecutivos por falta de acción de cobro judicial.

Sanciones.

Art. 14.- Las Sanciones por contravenciones tributarias son las siguientes:

- a) Multa;
- b) Comiso de la especie que haya sido objeto o medio para cometer la contravención; y
- c) Clausura del establecimiento.

Sanciones por Falta de Pago.

Art. 15.- La contravención por la falta de pago de las tasas y sus accesorios en el plazo establecido en esta modificación a la Ordenanza, será sancionado con multa del 5% del monto adeudado, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si se pagare en los meses posteriores, la multa será del 10% . En ambos casos, la multa mínima será de \$ 2.86.

Recargo Tributario.

Art. 16.- A todo recibo de ingreso con destino al Fondo Municipal proveniente del cobro de las Tasas establecidas en la presente modificación de la Ordenanza, se le aplicará un 5% de recargo, que servirá para la celebración de las fiestas patronales, cívicas y otras que fueren aprobadas por Decreto Legislativo o por Acuerdo del Concejo Municipal.

Vigencia.

Art. 17.- Queda siempre vigente el Decreto No. 1 de la Ordenanza publicada en el Diario Oficial, No. 151 Tomo 384 del 18 de agosto de 2009 en todos los rubros establecidos en ella, no así los modificados e incluidos en ésta.

Art. 18.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Corinto, Departamento de Morazán, a los tres días del mes de noviembre de dos mil catorce.

GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO,

ALCALDE MUNICIPAL.

LEONIDAS VILLATORO BONILLA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MANUEL APARICIO BLANCO ORTEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSE ARMANDO VILLATORO PEREIRA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

TELMA MARITZA MEDRANO DE ARGUETA,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ SANTOS PORTILLO FUENTES,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

CÉSAR ADÁN ORTEZ CÁRCAMO,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

BLANCA AZUCENA REYES,
SECRETARIA MUNICIPAL.